

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3054 Resolución 11 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Boteros en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 09 de julio de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de los Boteros, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 205, de 5 de Septiembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 58, de 11 de Marzo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico los Boteros en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento ubicado sobre un llano aluvial en el paraje que le da nombre, 700 m al Norte del núcleo poblacional del Algar, colindante con la carretera N-332 y próximo a la Rambla del Miedo.

2. Descripción y valores

Los Boteros se corresponde con un yacimiento de época romana que actualmente se extiende sobre un terreno llano alterado superficialmente por el laboreo agrícola.

No se registran elementos murarios ni estructurales, en este sentido los únicos restos identificados se corresponden con fragmentos cerámicos dispersos en mayor o menor medida por el área arqueológica, si bien se constata una mayor concentración en el sector más occidental del yacimiento, junto a la Nacional 332 (Zona 1). La producción cerámica está representada por fragmentos de paredes de cerámica común y restos anfóricos.

En base a las evidencias documentadas en el área arqueológica no es posible asignar una funcionalidad al yacimiento ni concretar su cronología. El hallazgo aislado de escorias de fundición orientaría hacia una funcionalidad metalúrgica, si bien su emplazamiento, en una llanura aluvial junto a un curso fluvial (Rambla del Miedo), en un entorno propicio para las actividades agrícolas, pueden ser signos indicadores de un establecimiento rural de carácter agrario.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo frente occidental se ajusta a la carretera N-332, y el septentrional a un camino de tierra. El límite Sureste se ajusta por el exterior de una zona urbanizada, mientras que al Este y Suroeste discurre por tierra de labor sin marcadores definidos en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos y zonas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=688321.21 Y=4170061.79 X=688394.48 Y=4169854.95

X=688413.56 Y=4169801.53 X=688418.14 Y=4169795.42

X=688362.43 Y=4169780.16 X=688360.14 Y=4169774.81

X=688352.50 Y=4169771.76 X=688352.50 Y=4169763.37
X=688358.61 Y=4169748.10 X=688360.90 Y=4169734.36
X=688360.90 Y=4169722.91 X=688357.08 Y=4169715.28
X=688341.06 Y=4169712.99 X=688325.79 Y=4169712.23
X=688309.00 Y=4169704.60 X=688299.08 Y=4169699.25
X=688290.68 Y=4169692.39 X=688243.36 Y=4169692.39
X=688212.07 Y=4169984.70 X=688234.97 Y=4169992.34
X=688258.63 Y=4170002.26 X=688273.13 Y=4170012.18
X=688284.58 Y=4170019.05 X=688291.44 Y=4170027.45
X=688299.84 Y=4170041.18 X=688311.29 Y=4170052.63

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Los Boteros es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

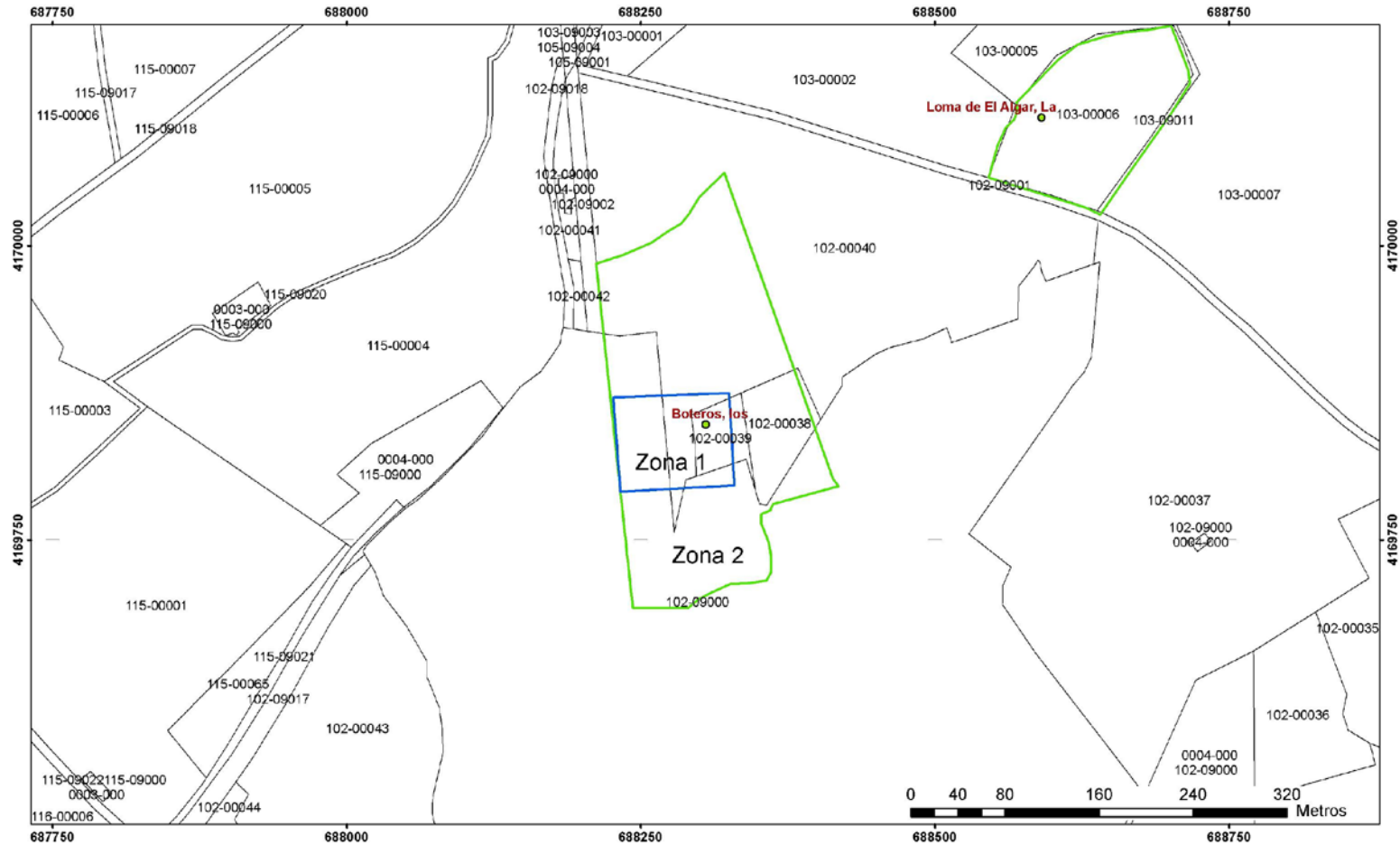
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



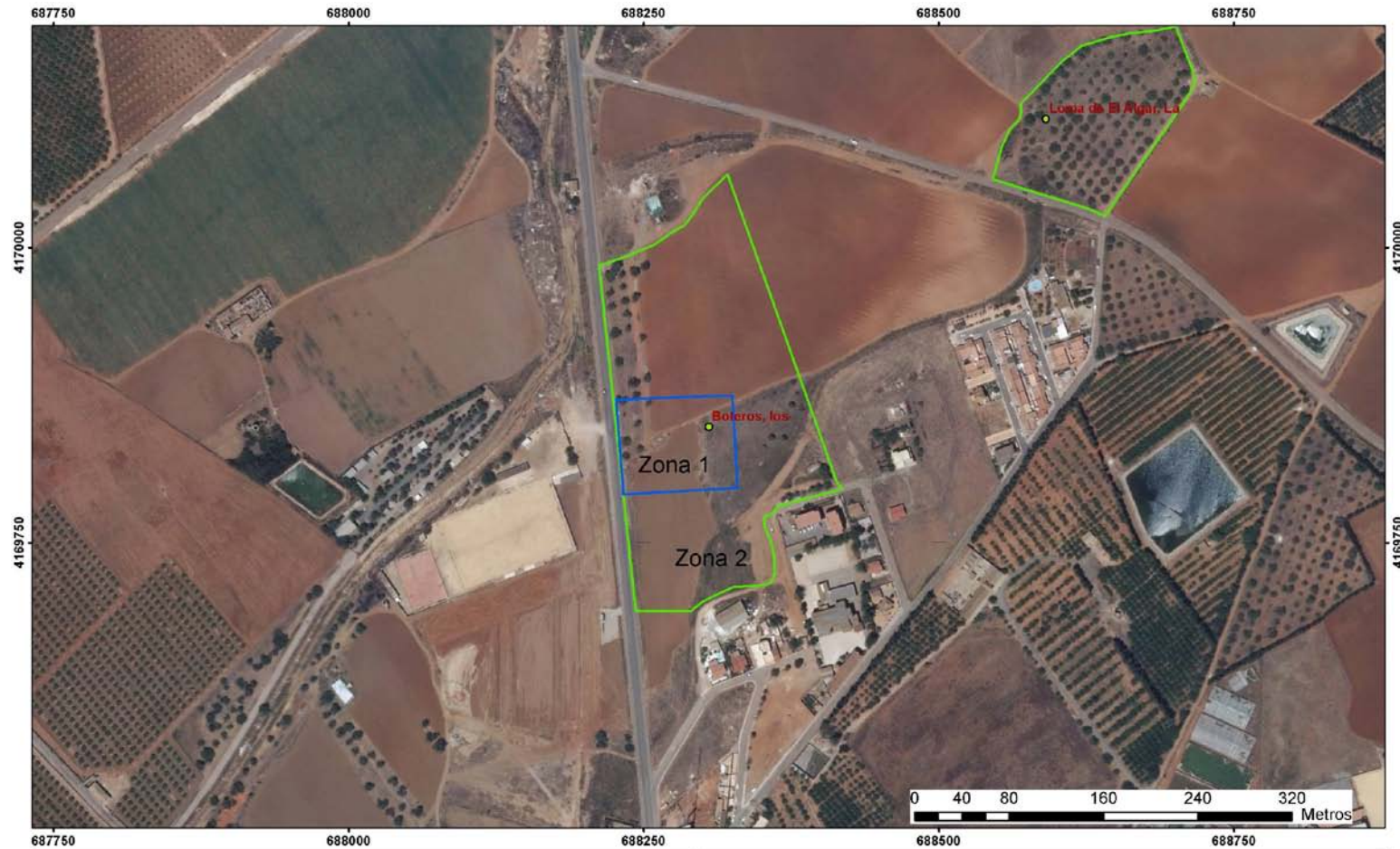
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
LOS BOTEROS. T.M. CARTAGENA

Plano de delimitación

ANEXO II
PLANO 2



	Región de Murcia	Servicio de Patrimonio Histórico
	Consejería de Cultura y Turismo	DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LOS BOTEROS. T.M. CARTAGENA
	Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Plano de delimitación